

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86 - 2016

GUATEMALA, 10 MAY 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que dentro de las funciones del Presidente de la República se encuentra la de conceder jubilaciones, pensiones y montepíos; asimismo, el Decreto Ley número 55 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército, regula el derecho a las jubilaciones, pensiones y montepíos para las personas que sirvan o hayan servido en el Ejército de Guatemala o sus deudos; y el Decreto número 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, instituye que las jubilaciones, pensiones y montepíos, se cancelarán con cargo al fondo de clases pasivas del erario nacional y nunca serán menores a las establecidas en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

CONSIDERANDO

Que por resolución número Pav-28-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, dictada por el Instituto de Previsión Militar, entidad responsable del trámite previsto para el caso de las pensiones y beneficios contemplados en el citado Decreto Ley Número 55, declaró concluido el procedimiento administrativo y procedente la prestación de Pensión en el Orden Militar a favor del señor **JUAN GREGORIO HÓ MAX (con identificación de persona)**, por el monto determinado en la liquidación practicada, por lo que debe emitirse la disposición correspondiente que la conceda.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el 17 del Decreto Ley Número 55 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Conceder prestación por concepto de **PENSIÓN EN EL ORDEN MILITAR** al señor **JUAN GREGORIO HÓ MAX (con identificación de persona)**, en consecuencia, autoriza el pago de la cantidad mensual de **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES (Q. 1,282.00)**, a partir del 1 de marzo de 2015.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

ARTÍCULO 2. El pago que se autoriza en el artículo anterior, será efectuado por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo a la asignación que corresponde en el Subprograma de Otras Transferencias Directas a Personas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de conformidad con la Resolución emitida por el Instituto de Previsión Militar en el expediente de mérito.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su emisión.

COMUNÍQUESE




JIMMY MORALES CABRERA


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA